



### Sentencia No 83

<b>JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA</b>	
Art. 372 y 373 del C.G.P y el Art. 7 de la Ley 2213 de 2022	
<b>FECHA</b>	24 de abril de 2024
<b>RADICADO</b>	680013110008-2023-00172-00
<b>PROCESO</b>	VERBAL- DIVORCIO CONTENCIOSO
<b>INTERVINIENTES</b>	
<b>JUEZ</b>	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
<b>DEMANDANTE</b>	RACHEL ELAINE TILLMAN C.E. 438.810
<b>APODERADA DE LA DEMANDANTE</b>	Dra. LUZ DARY CHACON VASQUEZ T.P. 116.371 del C.S. de J.
<b>DEMANDADO</b>	JAVIER ORLANDO AGUIRRE ROMÁN C.C. 91.517.301
<b>APODERADA DEMANDADO</b>	Dra. ANA ISABEL CAMARGO RAMIREZ T.P. 75.081 del C.S. de J.
<b>ICBF</b>	Dra. OLGA LUCIA OLAYA GALVIS Defensora de Familia Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo T.P. 147.986 del C. S. de la J.
<b>MINISTERIO PÚBLICO</b>	RUTH JAEL SALAZAR SERRANO Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia. T.P. 92.587 del C. S. de la J.
<b>TIEMPO</b>	HORA INICIO: 2:02 p.m. HORA FINALIZACIÓN: 6:21 p.m.

### EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

**I. INSTALACIÓN.** Se reanuda la audiencia que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso se deja constancia que a esta diligencia comparece virtualmente por la plataforma LIFESIZE, la señora RACHEL ELAINE TILLMAN, su apoderada judicial Dra. LUZ DARY CHACON VASQUEZ, el señor JAVIER ORLANDO AGUIRRE ROMÁN, Demandado, su apoderada judicial Dra. ANA ISABEL CAMARGO RAMIREZ, la Dra. RUTH JAEL SALAZAR, Representante del Ministerio Público y la Dra. OLGA LUCÍA OLAYA GALVIS, Representante del ICBF.

**II. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.** Clausurado el debate probatorio el Despacho procedió a escuchar los alegatos de conclusión de las apoderadas judiciales de la parte demandante y demandada, así como también las intervenciones del Ministerio Público y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

**III. RECESO.** Escuchados los alegatos de conclusión se dictó un receso de 30 minutos, para proferir fallo.

**IV. DECISIÓN.** Reanudada la diligencia por la plataforma LIFESIZE, se procede a dictar el fallo que en derecho corresponde, cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: : DECRETAR** el Divorcio de Matrimonio Civil contraído entre RACHEL ELAINE TILLMAN y JAVIER ORLANDO AGUIRRE ROMÁN el día 7 de mayo de 2012 en ESTADOS UNIDOS-PASO CITY-CONDADO DARE-ESTADO CAROLINA DEL NORTE e inscrito en la Notaría Primera del Círculo de Bogotá D.C., ante la prosperidad de las causales SEGUNDA y TERCERA del artículo 154 de CC, propuestas por el cónyuge varón.

**SEGUNDO: DECLARAR** como cónyuge culpable a RACHEL ELAINE TILLMAN, por haber incurrido en las causales SEGUNDA y TERCERA del artículo 154 de C.C.

**TERCERO: DECLARAR** disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por la señora RACHEL ELAINE TILLMAN y el señor JAVIER ORLANDO AGUIRRE ROMÁN, por lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO: ORDENAR** la inscripción de la presente providencia en el registro civil de matrimonio de la señora la señora RACHEL ELAINE TILLMAN y el señor JAVIER ORLANDO AGUIRRE ROMÁN, sentado en la Notaría Primera del Círculo de Bogotá D.C. inscrito bajo el indicativo serial 5879171, y en el registro de nacimiento de las partes.

**QUINTO:** Cada uno de los excónyuges, se proveerá su propio sustento y fijará su lugar de residencia de manera separada.

**SEXTO: CONVENIR** a la parte demandante a que si a bien lo considere de conformidad con la Sentencia 5939 del 10 de diciembre de 2021 con ponencia del Dr. Alonso Rico Puerta Radicado 52001-31-10-0062018-00 dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia presente solicitud incidental en aras del trámite correspondiente al reconocimiento de indemnización de perjuicios.

**SÉPTIMO: DISPONER** que la Patria Potestad de los menores E.S.A.T. y O.A.A.T. será ejercida conjuntamente por ambos padres, por lo expuesto en la parte motiva.

**OCTAVO:** Respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS a favor de E.S.A.T. y O.A.A.T., el Despacho lo decreta de la siguiente manera:

**Custodia:** la custodia y cuidado personal de los menores E.S.A.T. y O.A.A.T., se ejercerá de manera COMPARTIDA por ambos progenitores así:

Cada progenitor tendrá bajo su custodia a los menores por un periodo de veintiocho (28) días, consecutivos. Este régimen de custodia comienza a regir a partir del próximo Domingo 28 de abril de 2024, comenzando la custodia decretada con la progenitora, señora RACHEL ELAINE TILLMAN, hasta el Domingo 26 de mayo de 2024 cuando la retomará el señor JAVIER ORLANDO AGUIRRE, por los siguientes 28 días y así sucesivamente.

La entrega de los menores siempre se realizará antes de las 8:00 pm en la residencia del padre que este ostentando la custodia.

**Visitas:** Durante los periodos que cada uno de los progenitores esté ejerciendo la custodia, el progenitor que no la ejerce tendrá visitas virtuales con los menores E.S.A.T. y O.A.A.T. los días lunes, miércoles, viernes en el horario comprendido entre las 7:00 y las 8:00 de la noche, mediante la aplicación FACETIME o CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN que convengan las partes.

Así mismo el padre que no esté ejerciendo la custodia tendrá visitas presenciales con los dos menores dos fines de semana completos desde el sábado a las 8:00 de la mañana hasta el domingo extensivo a lunes festivo a las 8:00 de la noche cada quince (15) días. Debiendo corresponder al primer y tercer fin de semana de cada periodo que se encuentre con el progenitor que ostenta la custodia.

La recogida y entrega de los menores será en su lugar de residencia.

También tendrán visitas presenciales con sus hijos E.S.A.T. y O.A.A.T., los días martes y jueves en horas de la tarde una vez terminen su jornada académica y hasta las 8:00 de la noche o antes de ese horario, si así lo convienen las partes. pudiendo recoger los niños en el colegio y retornarlos a la residencia que tengan en ese momento.

**Alimentos:** Cada padre contribuirá con los gastos de establecimiento de sus hijos E.S.A.T. y O.A.A.T. durante los periodos que estén bajo su custodia.

**Vestuario:** El señor JAVIER ORLANDO AGUIRRE ROMÁN y la señora RACHEL ELAINE TILLMAN suministrará a cada uno de sus menores hijos E.S.A.T. y O.A.A.T cuatro (4) mudas de ropa completas al año, repartidas así: dos (2) en el mes de junio y dos (2) en el mes de diciembre de cada año.

**Salud:** El señor JAVIER ORLANDO AGUIRRE ROMÁN mantendrá afiliados a los niños E.S.A.T. y O.A.A.T a la EPS a la que se encuentra afiliado como sus beneficiarios y cada uno de los progenitores cubrirá el 50% de los gastos de salud que no sean cubiertos con este Plan de Salud.

**Educación:** El señor JAVIER ORLANDO AGUIRRE ROMÁN y la señora RACHEL ELAINE TILLMAN contribuirán con el 50% de los costos escolares relacionados con matrícula, pensión escolar, uniformes y útiles escolares que requiera sus hijos E.S.A.T. y O.A.A.T. durante el calendario académico.

**NOVENO:** SE EXHORTA a las partes a tener buena comunicación y a comunicar al otro cualquier circunstancia positiva o negativa que estén afrontando los menores E.S.A.T. y O.A.A.T. durante los respectivos periodos de custodia; y a que participen conjuntamente en las actividades de los menores relacionadas con su colegio u otro cualquiera donde participen estos, y para que los acompañen conjuntamente de ser posible a todas las citas médicas o procedimientos de salud que éstos tengan.

**DÉCIMO: CONDENAR EN COSTAS** a la señora RACHEL ELAINE TILLMAN fijando como agencias en derecho lo correspondiente a dos (02) salarios mínimos mensuales vigentes, esto es la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000) a favor del cónyuge inocente, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**DÉCIMO PRIMERO: DAR** por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejándose las respectivas constancias.

QUEDAN NOTIFICADOS EN ESTRADOS DE LA DECISIÓN.

**V. RECURSO DE APELACIÓN:** La Apoderada Judicial de la Demandante interpuso recurso de apelación, en contra de la decisión adoptada por el Despacho en lo que hace referencia al Divorcio y la declaración de culpabilidad de la demandante, es decir respecto de los ordinales PRIMERO Y SEGUNDO de la RESOLUTIVA, siendo concedida la alzada en el efecto suspensivo.

De esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

**Firmado Por:**  
**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458da68ed0173057c89afdbf56e78563c3fc8d4ed5bc71725717ddd48baea25e**

Documento generado en 24/04/2024 09:55:25 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**